



<b>Proceso</b>	EJECUTIVO (COSTAS)
<b>Radicado</b>	2019-366
<b>Demandante</b>	EFRAIN CAMILO BACCA C.C. NO. 79.283.917
<b>Demandado</b>	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS FLORIDABLANCA

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente tramite quien apodera al demandado EFRAIN CAMILO BACCA identificado con la cedula de ciudadanía número 79.283.917, solicita se libre mandamiento de pago contra CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA legalmente representado por Eduardo Arturo Pacheco Jiménez con el fin de que se le ordene el pago de las sumas correspondientes a las costas procesales a la que fuera condenada en primera y segunda instancia, teniendo en cuenta que las sentencias proferida dentro del proceso Verbal que aquí se adelanta entre las mismas partes, favoreció a la parte demandada, la cual fue apelada y confirmada por el Superior, encontrándose por lo tanto en firme lo allí decidido.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la condena impuesta en las sentencias que finiquitara el tramite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriada y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto al pago de las costas cuya condena se impuso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** ORDENAR al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA legalmente representado por Eduardo Arturo Pacheco Jiménez pagar a EFRAIN CAMILO BACCA identificado con la cedula de ciudadanía número 79.283.917, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 CGP) las siguientes sumas:

1.- La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), proporción que le corresponde al ejecutante EFRAIN CAMILO BACCA por concepto de las costas impuestas en la primera instancia, teniendo en cuenta que las mismas se impusieron a favor de quienes conforman la parte demanda en partes iguales.

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 22 de noviembre de 2022, que corresponde al día siguiente al de la notificación por Estados del auto que aprueba las costas.

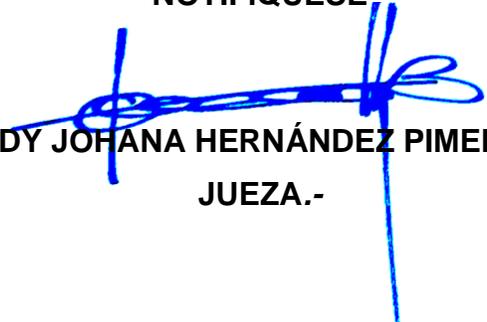
3.- La suma de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.091.474), que corresponde a las costas impuestas en la Segunda Instancia, descontando el valor de \$908.526 al que fue condenado el demandado Efraín Camilo Bacca por el Superior al decidir el Recurso de Apelación de auto y visto al cuaderno 1 del Tribunal.

4.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 22 de noviembre de 2022, que corresponde al día siguiente al de la notificación por Estados del auto que aprueba las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de mandamiento se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

**TERCERO.-** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZA.-**

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 31 de enero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.

  
OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

**Firmado Por:**  
**Lady Johana Hernandez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9307f891defd1b4be67d61c1cf94c1e4974a41e26aa2f6169d5fecf43885d1a7**

Documento generado en 30/01/2023 11:34:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**